

M.P.B.

FALLO 2A INSTANCIA

Santiago, veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y siete.-

VISTOS:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de sus fundamentos 3º a 13º inclusives, que se eliminan, y las citas a los artículos 14, 18, 21, 24, 26, 30, 68 y 69 del Código Penal, 503 y 504 del Código de Procedimiento Penal y 7º de la ley 12.927, y teniendo en su lugar y además presente:

1º.- Que a fs. 125 el señor Ministro sustanciador acusó al periodista Juan Pablo Cárdenas Squella como autor del delito establecido en el artículo 6º letra b) de la ley sobre Seguridad del Estado N° 12927, por considerar que con los artículos publicados en la página tres de los números 128, 132, 137, 138 y 144 de la Revista Análisis, redactados por el mismo profesional, estaba acreditada la existencia de ese delito y su participación, atendidas las frases y expresiones difamatorias que ellos contenían en lo que se refiere a la persona del Presidente de la República don Augusto Pinochet Ugarte. Y en la sentencia en estudio se condena al procesado como autor del referido delito del artículo 6º, letra b) de la ley 12.927;

2º.- Que dicha norma legal protege en la especie tanto el honor objetivo de la autoridad que se trata, si se considera que conforme a la acepción del término contenida en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua difamar significa "desacreditar a uno publicando cosas en contra de su buena opinión o fama; como también protege el orden público, dada la calificación que efectúa el propio legislador, porque este tipo de delitos alteran las bases mismas de la convivencia social. Se trata de una forma política de los delitos contra el honor que tiende a dar protección tanto a la persona de la víctima como a su investidura;

3º.- Que, en consecuencia, es preciso determinar si los artículos de que se trata han desacreditado la buena opinión o fama

del Primer Mandatario y han atentado contra el orden público;

4º.- Que para ello debe examinarse el contexto de cada uno de estos artículos.

El primero publicado en la Revista Análisis N° 128 de 4 a 10 de febrero de 1986, página 3, se titula Dicta...¿Blanda?, refiriéndose con esta expresión, empleada por el mismo Presidente de la República respecto a su gobierno, manifestando el periodista procesado que si bien algunos pudieran considerar que el régimen habría evolucionado favorablemente, los logros obtenidos no se deberían al gobierno sino a la presión social y solidaridad internacional, considerando asimismo que existiría un repudio total, pues se habían cometido actos de barbarie contra los adversarios, destruido a Chile, desplazado nuestras riquezas y humillado a los sectores laborales...

El segundo artículo se denomina "Militares y Liberación" y apareció en la página 3 del N° 132, de la Revista que dirige el culpado, del 4 al 10 de Marzo también de 1986, criticándose en el mismo el crecido número de víctimas que el pueblo chileno ha debido lamentar durante el actual régimen, discurriendo también sobre la distancia producida en la forma de vida entre militares y civiles, y concluyendo que se acercaba el ocaso del régimen que considera debilitado.

En el n° 137, Revista Análisis del 1º a 17 de abril, se publica en la página tres otro comentario del reo Juan Pablo Cárdenas que se encabeza con la frase que sintetiza el contenido del mismo "¡No a Pinochet", referido al gobierno y criticando la falta de una actitud contemporizadora, mencionando, en particular, al hecho de cumplirse un año del Triple Homicidio y riñendo su esclarecimiento como condición mínima para reencontrarse en la concordia y el progreso.

El cuarto Editorial; que apareció en la Revista Análisis

nº 138 del 8 al 14 de abril de 1986, se titula "Con el pueblo contra el pueblo", y en él se califica la acción gubernamental como insuficiente, mediocre y sectaria, poniéndose especial énfasis en el clima de violencia que agita al país, que considera se agudizará de no mediar un cambio de importancia en la situación política. En esta publicación el articulista responsabiliza al Presidente y a su Gobierno respecto a lo que ocurre, atribuyéndole odio a la tolerancia, a la soberanía popular y a la patria.

Y en el último artículo del requerido por el que se le ha acusado se publica en la Revista tantas veces mencionada Nº 144, del 15 al 21 de abril de 1986, con el título de "Especulaciones distractivas" tratando dos temas que en su concepto han hecho languidecer el debate político, distractiendo la concertación y el debate opositor, que son el tema de violencia, promovido por el régimen, y el de la relación Gobierno - Militares abordado por la oposición, criticando a unos y a otros, a los primeros, por considerar absurdo su actuar, pues los estima descalificados para pacificar el país y, a los segundos, por su ingenuidad;

5º.- Que todos los artículos, redactados por el procesado a que se refiere el anterior fundamento, en general tienen un denominador común, la crítica política efectuada en términos muy duros y violentos, en particular al referirse a la conducción política del régimen, o a hechos delictuales aún no esclarecidos, pero en los que en general no se efectúan imputaciones directas al Presidente de la República, aunque ocasionalmente se le menciona en dos de los artículos analizados. No se advierte en las mismas que se atribuya a hechos que revistan caracteres de delito, ni tampoco que se difame a su Excelencia don Augusto Pinochet Ugarte. En efecto, este actuar del periodista procesado evidentemente obedece a una línea seguida por la Revista que dirige, de muy definida oposición al actual gobierno, y en la que

no obstante su calidad de destacado periodista, emplea un estilo periodístico muy incisivo y audaz, pero no aislado, porque se ha visto asimismo en otras publicaciones;

6º.- Que, no obstante, es preciso analizar en especial el editorial de la Revista Análisis N° 138, por referirse en uno de sus párrafos directamente a la persona del Presidente de la República.

En efecto, el periodista después de comentar el clima de violencia que agita al país y sus consecuencias, expresa textualmente: "Pinochet y su Gobierno son, sin duda, los primeros responsables de lo que ocurre. Su odio a la tolerancia, a la soberanía popular y a la patria ha provocado la desesperación y exaltado a las multitudes iracundas". La responsabilidad respecto a la situación que comenta la distribuye aquí el articulista entre el Presidente y su Gobierno e implica en el fondo una crítica a esta gestión, pero no deshonra al

Primer Mandatario al atribuirle intolerancia, puesto que se refiere con ello sólo a su opinión respecto del actuar del Presidente como gobernante, que en su concepto no es tolerante, es decir no respeta las opiniones o prácticas ajenas. Lo mismo cabe decir en cuanto al presunto odio a la soberanía popular y a la patria, que imputa al Presidente y su gobierno, puesto que el odio es la antipatía, aversión o aborrecimiento pero hacia una persona o cosa. La soberanía popular según ciertas teorías de derecho político, es la que corresponde al pueblo de quien se suponen emanados todos los poderes del Estado, aunque sean ejercidos con representación y la Patria es nuestra propia Nación, que integran su pasado, presente y futuro, material e inmaterial, que atrae nuestra incondicional adhesión. En cuya virtud habría que entender a las expresiones en comento en un sentido metafórico y también como formando parte de esa crítica general;

7º.- Que, en suma, los artículos redactados por Juan Pablo Cárdenas constituyen en sí crítica acerba y apasionada de tipo polí-

Chile 1986 7 msc
-179-

rico, pero no desacreditan ni difaman a la persona del Presidente de la República, por cuanto no aparecen en modo alguno como una campaña de desprestigio hacia su persona en relación con sus principios morales, sus asuntos o actividades particulares o como gobernante, que vulneren su honor, reputación o fama, sino intrínsecamente como una forma de disentir que demuestra ya manifiesta intención de encontrar otros caminos de expresión democrática en esta etapa de reconstitución institucional;

8º.- Que, a mayor abundamiento, el procesado en sus declaraciones ha expresado que en sus artículos solo ha hecho uso de su derecho a ejercer una oposición al régimen, pero no ha querido expresarse mal del Presidente don Augusto Pinochet en su conducta privada ni tampoco difamarlo, sino juzgar alguna de sus conductas y en la aplicación práctica de sus políticas, porque piensa que en la vida interna de un país los gobiernos tienen la primera responsabilidad en las crisis o trastornos;

9º.- Que, por último, como lo destaca en su informe el Ministerio Público a fojas 121 y siguientes, las expresiones vertidas por el periodista procesado en los artículos ya indicados, podrían tener la significación que se los atribuye, esto es, ser ofensivas para el Presidente de la República, si se hubieren efectuado en forma directa y aislada y no como realmente se hicieron, formando parte del contexto de la idea que se desarrolla, referente a la política que se comenta y con la cual se disiente. Además en la especie los artículos anteriormente mencionados fueron publicados entre el 4 de febrero y el 14 de abril de 1986, pero el requerimiento se presentó sólo el 3 de julio de 1986, esto es, meses después de su publicación, lo que en cierta forma viene a corroborar las conclusiones anteriores;

10º.- Que en estas condiciones, no existe mérito para estimar justificada la difamación a que se refiere el requerimiento,

pues el contenido de las publicaciones ya no aparece como suficiente para disminuir el prestigio o fama del Presidente de la República, sino sólo como la expresión de la garantía constitucional de la libertad de opinión consagrada en el N° 12 del artículo 19 de la Constitución Política de la República de Chile, por lo que se comparte lo dictaminado por el Ministerio Público en esta causa.

De conformidad, además con lo dispuesto en el artículo 26 de la ley 12.927 y 456 del Código de Procedimiento Penal, SE REVOCA la sentencia de veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y siete escrita a fojas 154 y siguientes y se declara que se ABSUELVE al procesado Juan Pablo Cárdenas Squella de la acusación de ser autor del delito de difamación previsto en la letra b) del artículo 6º de la ley 12.927 sobre Seguridad del Estado.

Regístrate y devuélvase.

Nº 762-87

Redacción de la Ministra señora Guzmán.

Hiel Cañón

R. Guzmán

M. M.

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES MINISTROS don

J. J. J.